

DICTAMEN No. CGL/030/2026 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RESPECTO A INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 AL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA; PRESENTADA EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma el artículo 67 al Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California; por lo que sometemos a consideración de este Honorable Cabildo el presente:

DICTAMEN

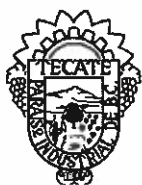
A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 6, 28, 29, 39 fracción III, 44, 107, 109 fracción I, 110, 111 fracción I, 124, 125, 126, 127 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la proposición"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la persona



inicialista. El segundo se denomina **"Texto propuesto"** en la que se transcribe la pretensión de la persona inicialista.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la proposición"** se realiza un análisis de procedencia legal.

V. En el apartado de **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las consideraciones de propuestas de nomenclatura que le remitieron a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 6, 28, 29, 39 fracción III, 44, 107, 109 fracción I, 110, 111 fracción I, 124, 125, 126, 127 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, esta Comisión de Gobernación y Legislación, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, estudio y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.



1. En fecha 27 de febrero de 2026, la Regidora del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Laura Estela Sevilla García, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, iniciativa que reforma el artículo 67 al Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el objeto de que sea enlistada en próxima Sesión de Cabildo a desahogarse.

2. En fecha 04 de marzo del presente año, se enlisto como punto 5.9 en el orden del día de la sesión de carácter ordinaria número 55, la iniciativa enumerada en el antecedente primero.

3. En fecha 05 de marzo de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió mediante oficio 0997/2026 a la Comisión de Gobernación y Legislación para su estudio y dictaminación correspondiente el asunto descrito en el numeral primero.

4. En fecha 15 de junio del 2026, se lleva a cabo en sala de Juntas de Regidores sesión no. 30 de la Comisión de Gobernación y Legislación en la cual se trata el dictamen en estudio para su análisis y aprobación.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista, lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca priorizar el rubro de atención a la ciudadanía que se atiende durante las sesiones ordinarias de Cabildo, de manera más efectiva.

Es de reconocer que hay ciudadanos que con un gran sentido de responsabilidad acuden ante el cabildo de la ciudad para exponer diversas necesidades, en un esfuerzo cívico nos acompañan durante el desarrollo de dichas sesiones esperando su turno para ser escuchados.

En base a nuestro Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate vigente,

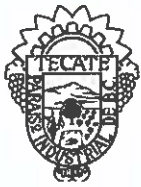


Desafortunadamente hemos sido testigos que las y los ciudadanos que acuden ante nosotros, son considerados penúltimo lugar del orden del día, muchas veces resultando en su ausencia por tener que retirarse por cuestión de tiempo.

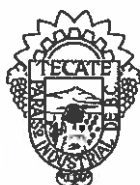
Debido a lo anterior es que consideramos adecuado se modifique el orden en el que aparece el punto de Atención a la Ciudadanía, para priorizar el lugar de las y los ciudadanos en el que se les atiende, que pase a ser de los últimos a uno de los puntos principales dentro de las sesiones de Cabildo.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo, para ejemplificar la pretensión de la inicialista:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 67. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá considerar en lo procedente según se hubieren agendado, por lo menos, los siguientes puntos:	ARTÍCULO 67. (...)
I. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal;	I. a la III. (...)
II. Lectura y aprobación del Orden del Día;	
III. Lectura, discusión, y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa;	



IV. Presentación de informes de la persona titular de la Presidencia Municipal, persona titular de la Sindicatura y personas Coordinadoras de las Comisiones; V. Presentación de dictámenes u opiniones de las Comisiones; VI. Proyectos de acuerdos y resoluciones de las y los integrantes del Ayuntamiento; VI. Presentación de dictámenes, acuerdos u otros documentos de diversas autoridades federales o estatales. VII. Presentación de posicionamientos de las y los integrantes del Ayuntamiento; VIII. Atención a la ciudadanía en caso de sesión ordinaria, debiendo registrar su participación tres días antes de la sesión; y IX. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes. En las sesiones reservadas se exime del requisito del orden del día debiendo manifestar exclusivamente de que se trata de una sesión reservada de carácter ordinario o extraordinario. Para la celebración de las Sesiones virtuales de Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento referirá los requerimientos técnicos mínimos necesarios para que cada integrante de Cabildo a través de su equipo personal y con las previsiones necesarias pueda tener acceso a dicha Sesión a través del medio electrónico o tipo de comunicación	IV. Atención a la ciudadanía en caso de sesión ordinaria, debiendo registrar su participación tres días antes de la sesión; V. Presentación de informes de la persona titular de la Presidencia Municipal, persona titular de la Sindicatura y personas Coordinadoras de las Comisiones; VI. Presentación de dictámenes u opiniones de las Comisiones; VII. Proyectos de acuerdos y resoluciones de las y los integrantes del Ayuntamiento; VIII. Presentación de dictámenes, acuerdos u otros documentos de diversas autoridades federales o estatales. IX. Presentación de posicionamientos de las y los integrantes del Ayuntamiento; y X. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.
--	---



simultánea bidireccional de audio y video que se señalará para tal efecto.	
	TRANSITORIOS PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO.- Túrnese por conducto de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Tecate al titular del Periódico Oficial del Estado de Baja California para su publicación en los términos que corresponda.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Laura Estela Sevilla García, Regidora del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Reforma al artículo 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.	Priorizar el rubro de atención a la ciudadanía que se atiende durante las sesiones ordinarias de Cabildo de manera más efectiva.

IV. Valoración jurídica.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. Considerando lo anterior, esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto.

El punto de partida de este estudio es el análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido de su artículo 115 establece las facultades de los Municipios, y a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



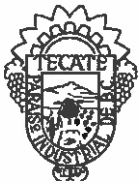
[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y



e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

[...]

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 establece las facultades del Municipio, y a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

[...]

Asimismo, el artículo 82 de nuestra Constitución indica las funciones de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, el cual dispone:

ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

A. ATRIBUCIONES:

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las



disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

[...]

Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su artículo 9 la atribución del Ayuntamiento como órgano deliberativo y de representación popular de los ciudadanos del Municipio, así como las atribuciones de las regidurías que lo conforman, como a continuación se muestra:

ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

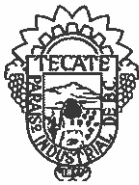
I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna de cada Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos,



comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión de Gobernación y Legislación considera jurídicamente **PROCEDENTE** la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. Esta Comisión estima viable la iniciativa presentada, en virtud de que la modificación propuesta al artículo 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se encuentra directamente vinculada con el fortalecimiento de la participación ciudadana, la eficacia del funcionamiento del Cabildo y la mejora de los mecanismos institucionales de escucha pública dentro de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

En primer término, debe señalarse que el Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno municipal, no solamente cumple una función deliberativa y normativa, sino también una función representativa y de atención directa a las necesidades colectivas de la población. En ese sentido, la inclusión del punto de "Atención a la ciudadanía" dentro del orden del día de las sesiones ordinarias constituye una expresión reglamentaria de apertura institucional, mediante la cual las personas habitantes del municipio pueden exponer ante el Cabildo asuntos de interés comunitario, problemáticas sociales, peticiones concretas o planteamientos relacionados con la gestión pública municipal.

La propuesta resulta jurídicamente procedente porque no crea una nueva atribución, carga administrativa extraordinaria o procedimiento ajeno al marco normativo vigente, sino que únicamente modifica la ubicación del punto de participación ciudadana dentro del desarrollo de las sesiones ordinarias. En otras palabras, la reforma no altera la naturaleza del Cabildo, no invade competencias de dependencias municipales, no modifica facultades sustantivas de las personas integrantes del Ayuntamiento y tampoco elimina requisitos previamente establecidos; únicamente reorganiza el orden de desahogo de los asuntos para otorgar mayor prioridad institucional a la ciudadanía.



2. Desde una perspectiva democrática, la reforma fortalece el principio de participación ciudadana, ya que reconoce que la presencia de las personas en las sesiones ordinarias de Cabildo no debe entenderse como una cuestión meramente protocolaria, sino como un mecanismo de interlocución entre la sociedad y sus autoridades. La ciudadanía que cumple con el requisito reglamentario de registrar su participación con tres días de anticipación realiza un acto de corresponsabilidad cívica; por ello, resulta razonable que el propio Reglamento garantice una ubicación más adecuada de su intervención dentro del orden del día.

La experiencia institucional demuestra que, cuando los asuntos ciudadanos son colocados al final de sesiones extensas, existe el riesgo de que las personas interesadas se retiren antes de ser escuchadas, ya sea por motivos laborales, familiares, de salud, movilidad, edad, discapacidad, cuidado de personas u otras circunstancias personales. Esta situación puede generar una afectación práctica al derecho de participación, aun cuando formalmente el punto se encuentre previsto en el orden del día. Por ello, reubicar dicho punto en una etapa temprana de la sesión permite que el derecho de audiencia pública ante el Cabildo sea más real, accesible y funcional.

3. En términos sociales, la reforma es pertinente porque contribuye a reducir la distancia entre gobierno municipal y población, al colocar la atención ciudadana como uno de los primeros puntos sustantivos de las sesiones ordinarias, el Ayuntamiento envía un mensaje institucional de apertura, escucha y sensibilidad frente a las problemáticas comunitarias. Ello puede mejorar la confianza pública en el Cabildo, legitimar las decisiones municipales y permitir que las personas integrantes del Ayuntamiento conozcan de manera directa las inquietudes que se generan en colonias, comunidades, sectores productivos, organizaciones civiles y grupos vecinales.

La propuesta mantiene un equilibrio adecuado entre participación ciudadana y orden institucional, ya que conserva el requisito de registro previo de tres días antes de la sesión. Esta previsión resulta relevante porque permite a la Secretaría del Ayuntamiento organizar las participaciones, verificar su procedencia, integrar adecuadamente el orden del día y garantizar que las sesiones se desarrollen con certeza, disciplina y previsibilidad. En consecuencia, la reforma no abre la



posibilidad de intervenciones improvisadas o desordenadas, sino que mejora la oportunidad temporal de una participación previamente regulada.

4. Desde la técnica jurídica legislativa, la iniciativa es viable porque la modificación se realiza de manera puntual sobre el artículo 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, concretamente en la prelación de las fracciones que integran el orden del día. La propuesta conserva la estructura normativa del artículo, respeta la secuencia básica de instalación de la sesión y posteriormente incorpora la atención ciudadana antes de los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo, documentos de otras autoridades, posicionamientos y asuntos generales.

Lo anterior resulta técnicamente correcto, porque no se propone colocar la atención ciudadana antes de la verificación del quórum ni antes de la aprobación del orden del día, actos que son indispensables para la validez formal de la sesión. En cambio, la ubica inmediatamente después de los actos preparatorios esenciales, lo que permite armonizar dos necesidades: por un lado, preservar la regularidad jurídica de la sesión de Cabildo; y por otro, brindar una atención preferente y oportuna a las personas ciudadanas previamente registradas.

Debe advertirse también que la reforma no afecta la deliberación de los asuntos propios del Cabildo, ya que los dictámenes, informes, proyectos de acuerdo, posicionamientos y asuntos generales continúan previstos dentro del orden del día. La modificación únicamente altera la prelación de los puntos, sin eliminar materias, facultades o etapas de la sesión. Por tanto, la propuesta resulta proporcional, razonable y adecuada para alcanzar el objetivo planteado por la inicialista.

5. Esta Comisión considera que la reubicación del punto de "Atención a la ciudadanía" permite corregir una problemática práctica identificada en el desarrollo de las sesiones ordinarias: la ubicación de la ciudadanía en los últimos puntos del orden del día puede generar que su participación se vuelva tardía, incierta o poco accesible. En tal virtud, la reforma atiende a un criterio de mejora regulatoria interna, al hacer más eficiente un procedimiento ya existente y al disminuir obstáculos materiales para el ejercicio de la participación ciudadana.



6. Es por todo lo expuesto que, seguido del estudio jurídico, objetivo y pormenorizado, de los que no se han encontrado elementos que impidan que se pueda llevar a cabo el proyecto, es por lo que esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California advierte que el proyecto propuesto y dado a conocer con anticipación para su consideración, resulta jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Impacto Regulatorio.

Ninguno.

VII. Régimen Transitorio.

Ninguno.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

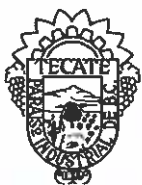
ÚNICO. - Se aprueba reforma al artículo 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. (...)

I. a la III. (...)

IV. Atención a la ciudadanía en caso de sesión ordinaria, debiendo registrar su participación tres días antes de la sesión;

V. Presentación de informes de la persona titular de la Presidencia Municipal, persona titular de la Sindicatura y personas Coordinadoras de las Comisiones;



VI. Presentación de dictámenes u opiniones de las Comisiones;

VII. Proyectos de acuerdos y resoluciones de las y los integrantes del Ayuntamiento;

VIII. Presentación de dictámenes, acuerdos u otros documentos de diversas autoridades federales o estatales.

IX. Presentación de posicionamientos de las y los integrantes del Ayuntamiento; y

X. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese por conducto de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Tecate al titular del Periódico Oficial del Estado de Baja California para su publicación en los términos que corresponda.

Dado en Sala de Juntas de Regidores de Palacio Municipal, en la ciudad de Tecate, Baja California a los 15 días del mes de junio de 2026.

11

11

11 11

11
11
11
11
11

11 11

11
11
11
11
11

11

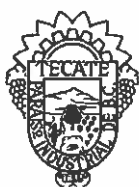
11 11

11

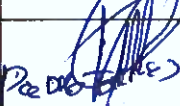
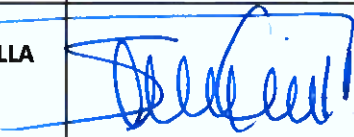
11 11 11



11 11 11



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
DICTAMEN No. CGL/030/2026

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
REG. SAMUEL EDUARDO REAL MURILLO COORDINADOR			
REG. CLAUDIA RAQUEL COTA RUÍZ SECRETARIA			
REG. MARÍA JESÚS QUIJADA MALDONADO VOCAL			
REG. ISAAC CONTRERAS LÓPEZ VOCAL			
REG. KAROLINA FRAJO VELÁZQUEZ VOCAL			
REG. PEDRO JESÚS TORRES SALAS VOCAL			
REG. LAURA ESTELA SEVILLA GARCÍA VOCAL			

DICTAMEN No. CGL/030/2026 Reforma al artículo 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento.